



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de estudio y dictamen la iniciativa por la que se reforma el artículo 24, se adiciona el artículo 24 bis fracciones I, II, III y IV, y se deroga la fracción VI del artículo 23 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato; y se adiciona la fracción VI al artículo 47 y la fracción III al artículo 108 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, formulada por el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Con fundamento en los artículos 111 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, formulamos a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Proceso Legislativo

I.1. En sesión a distancia del 28 de abril de 2021, ingresó la iniciativa por la que se reforma el artículo 24, se adiciona el artículo 24 bis fracciones I, II, III y IV, y se deroga la fracción VI del artículo 23 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato; y se adiciona la fracción VI al artículo 47 y la fracción III al artículo 108 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, formulada por el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura, turnándose por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Gobernación y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa por la que se reforma el artículo 24, se adiciona el artículo 24 bis fracciones I, II, III y IV, y se deroga la fracción VI del artículo 23 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato; y se adiciona la fracción VI al artículo 47 y la fracción III al artículo 108 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, formulada por el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción II de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

I.2. En reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, del 5 de mayo de 2021, se radicó la iniciativa, y se acordó la metodología en los siguientes términos:

- a) *Se remitirá la iniciativa vía electrónica a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, a la Secretaría de Gobierno, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a la Fiscalía General del Estado, a los 46 ayuntamientos, a los colegios de profesionistas e instituciones de nivel superior en el estado quienes contarán con un término de 20 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.*
- b) *Se creará un link a la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pueda ser consultada y se puedan emitir observaciones.*
- c) *Se remitirá al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, para que realice un estudio – opinión sobre la misma.*
- d) *Las observaciones remitidas a la secretaría técnica, serán compiladas y además se elaborará un documento con formato de comparativo que se circulará a la Comisión.*
- e) *Se establecerá una mesa de trabajo conformada por las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, asesores que conforman la misma y, de los diputados y diputadas de esta Legislatura que deseen asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas. De igual forma, si durante el desahogo de la mesa de trabajo llegaran observaciones, estas serán tomadas en cuenta.*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa por la que se reforma el artículo 24, se adiciona el artículo 24 bis fracciones I, II, III y IV, y se deroga la fracción VI del artículo 23 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato; y se adiciona la fracción VI al artículo 47 y la fracción III al artículo 108 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, formulada por el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

1.3. Se celebró una mesa de trabajo para atender las observaciones derivadas de la consulta, misma que se realizó el 3 de septiembre del 2021, estando presentes a cuadro mediante herramienta zoom la diputada Reyna Guadalupe Morales Reséndez, y los diputados Rolando Fortino Alcántar Rojas, José Huerta Aboytes, Raúl Humberto Márquez Albo y J. Guadalupe Vera Hernández integrantes de la Comisión; la magistrada Martha Susana Barragán Rangel, del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, servidores públicos de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, de la Secretaría de Gobierno y de la Fiscalía General de Justicia del Estado y asesores de los grupos y representación parlamentarios de los partidos de Acción Nacional, Morena, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; así como la secretaría técnica de la comisión legislativa, donde se analizaron los alcances de la iniciativa.

1.4. Como parte de la metodología, se recibieron las observaciones y comentarios del Poder Judicial y del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso y de los ayuntamientos de León, Cortazar, Victoria y Silao de la Victoria, formando parte de las consideraciones de este dictamen. De igual forma, se pronunciaron sobre la misma, los ayuntamientos de Doctor Mora, San Francisco del Rincón, Celaya y Santiago Maravatío.

1.5. La presidencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la secretaria técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido positivo de la iniciativa atendiendo a los acuerdos generados en la mesa de trabajo conforme con lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII inciso e de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa por la que se reforma el artículo 24, se adiciona el artículo 24 bis fracciones I, II, III y IV, y se deroga la fracción VI del artículo 23 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato; y se adiciona la fracción VI al artículo 47 y la fracción III al artículo 108 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, formulada por el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

II. Contenido de la iniciativa y consideraciones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

La iniciativa que hoy se dictamina pretende que los alcances de la Ley de declaración especial de ausencia sean de tipo laborales, es decir, brindar certeza laboral a las trabajadoras y trabajadores en calidad de desaparecidos, pues quien propone considera que en sus términos vigentes, es limitativa a solo los efectos de carácter civil. Misma situación en la ley burocrática, por ello, propone que el nombramiento sea suspendido hasta en tanto no se defina su situación, de igual manera la prescripción, para que esta no corra o inicie para el reclamo de sus derechos y prestaciones laborales.

El iniciante en su exposición de motivos manifiesta lo siguiente:

«(...) La desaparición de personas es una tragedia nacional que lacera a la sociedad, en particular a los miles de mexicanas y mexicanos que enfrentan la desgarradora experiencia de tener un familiar desaparecido.

Es indudable que la sociedad y principalmente los familiares de las personas que hoy se encuentran en calidad de desaparecidas, necesitan una respuesta jurídica, que les dé certeza respecto a los derechos y obligaciones a los que se enfrentan como beneficiarios del familiar desaparecido; y sólo por citar: ¿en qué calidad se encuentran los familiares y el patrón en el entendido que el familiar desaparecido tenía una relación de trabajo?, ¿qué pasa con sus deudas ante instituciones financieras y/o comerciales?, ¿qué pasa con los derechos laborales del desaparecido o desaparecida? Sin duda muchas preguntas de los familiares y de la sociedad.

Como representantes de los miles de mexicanas y mexicanos que enfrentan esta dolorosa situación, tenemos la obligación de dar una respuesta a todas las interrogantes que surgen en esa indeseable tragedia, a treves de acciones legislativas que den certeza jurídica a la víctima y sus familiares. Debemos brindar certeza laboral a la víctima, pues mientras se encuentra desaparecida no existe una definición de su situación laboral, y una vez que es encontrada con vida se enfrenta, en la mayoría de los casos, al desempleo, precisamente porque no se le brindo certeza laboral al momento de su desaparición.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa por la que se reforma el artículo 24, se adiciona el artículo 24 bis fracciones I, II, III y IV, y se deroga la fracción VI del artículo 23 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato; y se adiciona la fracción VI al artículo 47 y la fracción III al artículo 108 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, formulada por el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Por otro lado, se encuentran los familiares de las víctimas, como beneficiarios de los derechos laborales y seguridad social adquiridos por su familiar, como por ejemplo el servicio médico, a ellos debemos de brindarles certeza de seguir contando con el servicio mientras el trabajador se encuentre desaparecido, pues en esos momentos de incertidumbre y angustia se hace más que indispensable. Se encuentra también las deudas financieras o comerciales del trabajador desaparecido, las cuales se convierten en un gravamen para los familiares, quienes ante la situación que viven no pueden hacer frente al cumplimiento de estas obligaciones.

En este escenario también debemos considerar que los trabajadores al servicio del estado y de los municipios no se encuentran exentos de ser víctimas de una desaparición relacionada con la comisión de un delito, pues en el desempeño de sus funciones como servidores públicos en muchas ocasiones se exponen a situaciones de riesgo.

El objetivo principal de la presente propuesta legislativa es brindar certeza laboral a las trabajadoras y trabajadores al servicio del estado y de los municipios que se enfrentan a la desgracia de ser personas desaparecidas, pero también darles certeza a sus familiares respecto a los derechos y obligaciones a los que se enfrentan como beneficiarios del familiar desaparecido.

En Guanajuato hemos dado un paso muy importante con la aprobación de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato, misma que fue aprobada por esta soberanía el pasado 02 de diciembre de 2020 y publicada en el Periódico Oficial el 22 del mismo mes y año, sin embargo, la Representación Parlamentaria de Nueva Alianza considera indispensable ampliar los alcances de dicho ordenamiento, pues actualmente la ley mencionada en su artículo 24 hace referencia a que "la declaración especial de ausencia solo tiene efectos de carácter civil..." Sic.

Con base en la motivación expuesta propongo adicionar y reformar diversos artículos de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato, y en congruencia con dicho planteamiento reformar también la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios. Por lo anterior, con la presente iniciativa proponemos reformar el artículo 24 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato para que tenga alcances laborales, a fin de brindar certeza laboral a las trabajadoras y trabajadores en calidad de desaparecidos, pues la Ley vigente es limitativa a efectos de carácter civil.

A fin de fundamentar esta propuesta, hago referencia al artículo 22 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, que a la letra señala "La Declaración Especial de Ausencia tendrá efectos de carácter general y universal de acuerdo a los criterios del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, así como del interés superior de la niñez; tomando



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa por la que se reforma el artículo 24, se adiciona el artículo 24 bis fracciones I, II, III y IV, y se deroga la fracción VI del artículo 23 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato; y se adiciona la fracción VI al artículo 47 y la fracción III al artículo 108 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, formulada por el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

siempre en cuenta la norma que más beneficie a la Persona Desaparecida y a los Familiares". Sic.

Por otro lado, se hace necesario establecer cuáles son los efectos laborales que tendrá la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato, por lo que se propone adicionar un artículo 24 bis fracciones I, II, III y IV, en el cual se estaría incluyendo el contenido de la fracción VI del artículo 23 que se propone derogar, toda vez que su contenido es referente a la seguridad social y deriva de una relación laboral.

Al respecto, es importante mencionar que Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en su artículo 26 ya establece la protección de los derechos laborales de la persona declarada desaparecida.

Por otro lado, y en concordancia con la reforma planteada en supra líneas, proponemos reformar la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, a fin de dejar establecido que, tratándose de un trabajador o trabajadora al servicio del estado o de los municipios que tenga la calidad de desaparecido y cuente con Declaración Especial de Ausencia, en términos de la legislación especial en la materia, su nombramiento será suspendido hasta en tanto no se defina su situación, de igual manera la prescripción no comenzara a correr para el reclamo de sus derechos y prestaciones laborales.

La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado b) del artículo 123 constitucional, ya prevé este supuesto, en su artículo 115, derivado de la entrada en vigor de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, por lo que de ser aprobada la presente iniciativa estaríamos armonizando nuestro marco legal con los ordenamientos federales.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, manifiesto lo relativo a la evaluación del impacto que tendrá esta iniciativa, de ser aprobada:

Impacto jurídico: Se reforma el artículo 24, se adiciona el artículo 24 bis fracciones I, II, III y IV y se deroga la fracción VI del artículo 23 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato; y se adiciona la fracción VI al artículo 47 y la fracción III al artículo 108 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

Impacto administrativo: No genera impacto administrativo, dado que solo se requiere el reconocimiento de la Declaración Especial de Ausencia de la trabajadora o trabajador desaparecido como causal para la aplicación de las figuras que protegen a los trabajadores.

Impacto presupuestario: No genera impacto presupuestal.

Impacto Social: Es de gran relevancia, pues a través de la presente iniciativa estamos brindando, por un lado, certeza laboral a las trabajadoras y trabajadores en calidad de desaparecidos y por otro lado certeza a sus



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa por la que se reforma el artículo 24, se adiciona el artículo 24 bis fracciones I, II, III y IV, y se deroga la fracción VI del artículo 23 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato; y se adiciona la fracción VI al artículo 47 y la fracción III al artículo 108 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, formulada por el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

familiares respecto a los derechos y obligaciones a los que se enfrentan como beneficiarios de la persona desaparecida.»

Quienes dictaminamos partimos el análisis realizado a esta iniciativa y, *coincidiendo con lo expuesto por el iniciante*, que la desaparición forzada de personas es un delito que ha causado víctimas individuales, familiares y colectivas en todo el mundo y en diferentes épocas.

Ésta, es considerada en determinados contextos como un crimen de lesa humanidad, se define como un mecanismo institucionalizado desde el poder para privar a una persona de su libertad, ocultarla y negar cualquier información sobre su paradero, violando así sus derechos a la libertad, al reconocimiento de su personalidad jurídica y a la integridad personal, y poniendo en grave riesgo su derecho a la vida. Aunado a la impunidad, este delito ha ocasionado la invisibilización y el olvido de un sinnúmero de personas.

Es el caso de hombres y mujeres, niños y niñas, y personas adultas mayores que fueron desaparecidos sistemáticamente durante los conflictos armados y los regímenes políticos represores en América Latina. Décadas ya han pasado desde que esas personas fueron vistas con vida por última vez y hoy poco o nada se sabe de muchas de ellas, además de que son pocos los casos esclarecidos y sancionados. Lamentablemente esta práctica inhumana aún persiste. Actualmente los organismos de derechos humanos locales, nacionales e internacionales expresamos nuestra preocupación por la vulnerabilidad en que viven las distintas sociedades debido a la implementación de estrategias de seguridad contra el terrorismo y el crimen organizado, las cuales han puesto en práctica leyes que restringen las libertades personales y vulneran las garantías procesales, además de que promueven



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa por la que se reforma el artículo 24, se adiciona el artículo 24 bis fracciones I, II, III y IV, y se deroga la fracción VI del artículo 23 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato; y se adiciona la fracción VI al artículo 47 y la fracción III al artículo 108 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, formulada por el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

detenciones arbitrarias y extrajudiciales que pueden llegar a convertirse en desapariciones forzadas.

En ese sentido, tenemos claro por definición jurídica que la desaparición forzada de personas implica precisar tres conceptos: desaparición, forzada y persona, los cuales son elementos constitutivos de este ilícito que en los tribunales mexicanos no ha sido materia de consideración porque su tipificación en las leyes es, además de reciente, notoriamente ineficaz.

Todo este contexto, deriva del aumento que actualmente observamos en el número de personas desaparecidas, y que se ha convertido en una cuestión que afecta gravemente a las familias que viven esta desgracia, ya que además de no conocer el paradero de sus seres queridos, deben lidiar con todos los trámites y procesos legales para que las autoridades hagan la investigación correspondiente para su búsqueda.

Esto es especialmente grave cuando la persona desaparecida es quien sostiene económicamente a la familia, dejándoles los compromisos y deudas que esta haya contraído con instituciones comerciales o financieras, obligándolos a buscar los medios para hacer frente a esta situación, además de los gastos diarios de sus hogares. Esta es la teleología de esta propuesta, pues el objetivo esencial y con el cual coincidimos quienes dictaminamos es proteger a las familias de quien ha desaparecido por alguna situación ajena a su voluntad.

A las diputadas y los diputados nos parece importante que se adicione el tema laboral a los efectos que conlleva la Declaración Especial de Ausencia, ya que esta solo contemplaba los de carácter civil, por esa su naturaleza. Sin embargo, no



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa por la que se reforma el artículo 24, se adiciona el artículo 24 bis fracciones I, II, III y IV, y se deroga la fracción VI del artículo 23 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato; y se adiciona la fracción VI al artículo 47 y la fracción III al artículo 108 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, formulada por el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

descartamos que sea lo laboral incluido ante este esquema en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, por ser esta el ordenamiento más idóneo para tal alcance y no así la de declaración especial de ausencia. De esta forma armonizamos la norma federal con la de nuestro Estado.

En ese tenor, es esencial recordar que el 17 noviembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Esta Ley general establece la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece esta ley. Por lo cual, se constituye como la Ley especial de la materia.

Entre sus principales objetos se encuentra: establecer los tipos penales en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares; crear el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; así como la Comisión Nacional de Búsqueda; y ordenar la creación de Comisiones Locales de Búsqueda en las Entidades Federativas, y el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas; garantizar la protección integral de los derechos de las Personas Desaparecidas hasta que se conozca su suerte o paradero; y establecer la forma de participación de los Familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de Personas



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa por la que se reforma el artículo 24, se adiciona el artículo 24 bis fracciones I, II, III y IV, y se deroga la fracción VI del artículo 23 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato; y se adiciona la fracción VI al artículo 47 y la fracción III al artículo 108 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, formulada por el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Desaparecidas y No Localizadas; así como garantizar la coadyuvancia en las etapas de la investigación. De igual forma, insertar la figura de la Declaración Especial de Ausencia y determinar sus bases mínimas.

Esta ley también crea el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas que tiene como objetivo diseñar y evaluar de manera eficiente y armónica los recursos del Estado Mexicano para establecer las bases generales, políticas públicas y procedimientos entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas, así como para la prevención, investigación y sanción de estos delitos.

En ese sentido, el procedimiento de la declaración especial de ausencia que se contempla en su Título Cuarto De los Derechos de las Víctimas, Capítulo Tercero De la Declaración Especial de Ausencia que se compone por los artículos del 142 al 149, los cuales señalan las bases mínimas de dicho procedimiento. El mismo se establece como un procedimiento extraordinario cuya finalidad es reconocer y proteger la personalidad jurídica y los derechos de la Persona Desaparecida, así como otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares de la persona desaparecida.

Sabemos que algunos de los principales efectos de esta declaración son el reconocimiento de la ausencia de la persona desaparecida; garantizar la conservación de la patria potestad de la persona desaparecida y la protección de los derechos y bienes de los hijos menores de edad; fijar los derechos de guarda y custodia de los menores de edad; proteger el patrimonio de la persona desaparecida; asegurar la continuidad de la personalidad jurídica y la protección de los derechos familiares, entre otros.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa por la que se reforma el artículo 24, se adiciona el artículo 24 bis fracciones I, II, III y IV, y se deroga la fracción VI del artículo 23 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato; y se adiciona la fracción VI al artículo 47 y la fracción III al artículo 108 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, formulada por el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Siguiendo con esa dinámica, el artículo noveno transitorio del Decreto que emite la referida Ley General mandata al Congreso de la Unión a legislar en materia de Declaración Especial de Ausencia, disposición que fue atendida por dicho Poder Legislativo con la emisión de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de junio de 2018.

De igual manera, dicho artículo transitorio, mandató a las entidades federativas a emitir y en su caso armonizar la legislación en materia de declaración especial de ausencia en un plazo de ciento ochenta días a partir del inicio de vigencia de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Por nuestra parte, el Poder Legislativo, a través de su Asamblea emitió la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato la cual se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 255 Segunda Parte, de fecha 22 de diciembre de 2020, dando cumplimiento así a esa obligación.

De este ordenamiento es que nace, la propuesta del iniciante de fortalecer esta declaratoria en el ámbito laboral, sin embargo, una vez realizado en análisis y estudio de los alcances, en relación a la propuesta de reformar el artículo 24 y adicionar un 24 bis de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato, es importante considerar que los efectos que dicha ley local establece para la declaración especial de ausencia, se corresponden con los efectos que otorga la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa por la que se reforma el artículo 24, se adiciona el artículo 24 bis fracciones I, II, III y IV, y se deroga la fracción VI del artículo 23 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato; y se adiciona la fracción VI al artículo 47 y la fracción III al artículo 108 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, formulada por el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la cual restringe los alcances de dichos efectos al carácter civil.

En ese sentido, la materia relativa a la desaparición forzada de personas se encuentra reservada para el legislador federal, ello de acuerdo al artículo 73 fracción XXI inciso a), que dispone:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

[...]

XXI. Para expedir:

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

[...]

Por ello, el legislador federal en uso de sus atribuciones, emitió la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la cual, como ya se mencionó, introdujo el procedimiento de la declaración especial de ausencia y estableció sus bases mínimas, sobre las cuales las entidades federativas deben establecer dicho procedimiento en su legislación local.

De esta manera, nosotros como legisladoras y legisladores locales no podemos ampliar los efectos de la declaración especial de ausencia, al establecerse en la Ley General de la materia de manera limitativa que dicha figura solo tendrá efectos de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa por la que se reforma el artículo 24, se adiciona el artículo 24 bis fracciones I, II, III y IV, y se deroga la fracción VI del artículo 23 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato; y se adiciona la fracción VI al artículo 47 y la fracción III al artículo 108 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, formulada por el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

carácter civil. Razón por la cual consideramos la pertinencia de llevar a cabo las modificaciones propuestas pero a otro ordenamiento y, no al de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato, a fin de no ampliar sus efectos a la materia laboral, por no ser este el ordenamiento idóneo.

Por otro lado, quienes dictaminamos no omitimos referir que por lo que respecta a las adiciones propuestas a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, las mismas se estiman viables e idóneas, además de representar un beneficio a las personas ausentes y a sus familiares, lo que les brinda una protección más amplia de sus derechos.

III. Modificaciones a la iniciativa

Las diputadas y los diputados que dictaminamos dejamos de manifiesto que durante el análisis de la iniciativa, determinamos qué, con respecto al tema laboral en la Ley de Declaración Especial de Ausencia de Personas, resulta importante señalar que desde la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, se acotan los alcances que tendría Declaración Especial de Ausencia, ya que se le reconoce efectos únicamente en materia civil por lo que incluir efectos de carácter laboral como lo propone el iniciante podría contravenir la norma de carácter general antes mencionada y estar en una posible inconstitucionalidad por no ser competencia de este Congreso Local, ir más allá de lo estipulado en la norma de carácter general.

Al respecto, cabe apuntar que las relaciones laborales se rigen de conformidad por los apartados «A» y «B» del artículo 123 de la Constitución Política



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa por la que se reforma el artículo 24, se adiciona el artículo 24 bis fracciones I, II, III y IV, y se deroga la fracción VI del artículo 23 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato; y se adiciona la fracción VI al artículo 47 y la fracción III al artículo 108 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, formulada por el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

de los Estado Unidos Mexicanos, cuya regulación corresponde al Congreso de la Unión tratándose de las relaciones previstas en el Apartado «A», en tanto que las relativas al Apartado «B», compete su legislación al Congreso de la Unión y a las legislaturas locales, respecto a los servidores públicos de su ámbito de atribuciones.

En tal sentido, al establecer la reforma efectos de carácter laboral, sin fijar algún parámetro, se entendería en sentido amplio, soslayando que las relaciones de trabajo comprendidas en el referido arábigo 123, apartado «A» de la Ley Primaria, se rigen por la Ley Federal del Trabajo, en tanto que la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, regula las relaciones, precisamente, del citado Apartado «B» correspondiendo a la federación, así como que el multicitado apartado «B», prevé en su fracción XIII un régimen especial, el cual se regula por sus propias leyes.

Lo anterior encuentra sustento en los contenidos de los artículos 142 y 147 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada, que a la letra refiere: (..) Los Familiares, otras personas legitimadas por la ley y el Ministerio Público podrán solicitar a la autoridad jurisdiccional en materia civil que corresponda según la competencia, que emita la Declaración Especial de Ausencia en términos de lo dispuesto en esta Ley y las leyes aplicables. Por su parte, el artículo 147, establece que la Declaración Especial de Ausencia sólo tiene efectos de carácter civil.

Es decir, el ámbito de la Declaración Especial de Ausencia se configura desde el ámbito de la materia civil y particularmente del derecho de familia. En ese sentido, quienes dictaminamos consideramos que ese derecho se articula a través de diversas instituciones de orden público que llevan a cabo funciones integradoras, como filiación, matrimonio, concubinato, adopción o de protección como tutela,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa por la que se reforma el artículo 24, se adiciona el artículo 24 bis fracciones I, II, III y IV, y se deroga la fracción VI del artículo 23 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato; y se adiciona la fracción VI al artículo 47 y la fracción III al artículo 108 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, formulada por el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

alimentos, patria potestad, custodia; que convergen entre sí en aras de hacer surgir o garantizar el cumplimiento de derechos y obligaciones a las personas y sus bienes.

De ahí la determinación de omitir de la propuesta los alcances que se preveían con respecto al artículo primero del decreto. En razón, de que la Declaración Especial de Ausencia, será una institución protectora del derecho de familia y, por ende, que su conocimiento y sustanciación corresponda a los tribunales o juzgados familiares y no así del ámbito laboral, como se proponía.

Importante referir, que se fortalece la propuesta contenida en el artículo 47 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, que establece las causas de suspensión temporal de la prestación del servicio y el pago del salario, donde se prevé como un supuesto la Declaración Especial de Ausencia del trabajador, en términos de la legislación especial en la materia y de ser localizada con vida, éste recuperará su posición, escalafón y derechos de antigüedad.

De esta manera, quienes dictaminamos seguimos actualizando instituciones a efecto de buscar brindar certeza laboral a las personas desaparecidas y a sus familias, brindando una protección más amplia de sus derechos, como lo es este acto legislativo.

Para las legisladoras y legisladores de Guanajuato, es menester seguir actualizando y fortaleciendo nuestras instituciones en pro de las y los guanajuatenses, por ello, se estima necesario que a efecto de dar continuidad a esta reforma deberá efectuarse la similar a la Ley de Seguridad Social del Estado, y se pueda traducir en la emisión *ahora sí* de una reforma integral al marco jurídico estatal.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa por la que se reforma el artículo 24, se adiciona el artículo 24 bis fracciones I, II, III y IV, y se deroga la fracción VI del artículo 23 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato; y se adiciona la fracción VI al artículo 47 y la fracción III al artículo 108 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, formulada por el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Con este ejercicio se da cumplimiento a los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 y están presentes en el dictamen puesto a su consideración, en razón de que el mismo impacta e incide respecto al Objetivo 16. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas con sus metas 16.6. Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas, 16.7 Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades, y 16.10. Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales.

En razón, de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se **reforman** las fracciones IV y V del artículo 47; las fracciones I y II del artículo 108 y se **adicionan** una fracción VI y un párrafo tercero al artículo 47 y una fracción III al artículo 108 a la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 47.** Son causas de...

I. a III. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa por la que se reforma el artículo 24, se adiciona el artículo 24 bis fracciones I, II, III y IV, y se deroga la fracción VI del artículo 23 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato; y se adiciona la fracción VI al artículo 47 y la fracción III al artículo 108 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, formulada por el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

IV. El cumplimiento de los servicios y el desempeño de los cargos mencionados en el artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el de las obligaciones consignadas en el artículo 31 fracción III de la misma constitución,

V. La designación de los trabajadores como representantes ante los organismos estatales y tribunal de conciliación y arbitraje, y

VI. La Declaración Especial de Ausencia del trabajador, en los términos de la legislación especial en la materia.

En el caso...

En el caso de la fracción VI, si el trabajador es localizado con vida, recuperará su posición, escalafón y derechos de antigüedad, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 108. La prescripción no...

I. Contra los incapacitados mentales, salvo que se haya discernido su tutela conforme a la ley,

II. Durante el tiempo que el trabajador se encuentre privado de su libertad, siempre que haya sido absuelto por sentencia ejecutoriada, y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa por la que se reforma el artículo 24, se adiciona el artículo 24 bis fracciones I, II, III y IV, y se deroga la fracción VI del artículo 23 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato; y se adiciona la fracción VI al artículo 47 y la fracción III al artículo 108 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, formulada por el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

III. Contra el trabajador que tenga la calidad de desaparecido y cuente con la Declaración Especial de Ausencia, en los términos de la legislación especial en la materia.»

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo segundo. Las dependencias de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los organismos autónomos, de los municipios, así como los organismos que brinden seguridad social a los trabajadores al servicio del estado de Guanajuato y de sus municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar los ajustes a los reglamentos para el cumplimiento del presente decreto, en un plazo de noventa días contados a partir de que este inicie su vigencia.

Guanajuato, Gto., a 6 de septiembre de 2021
La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

Dip. Reyna Guadalupe Morales Reséndez

Dip. Raúl Humberto Márquez Albo

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá

Dip. J. Guadalupe Vera Hernández

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

Dip. José Huerta Aboytes

Dip. Vanessa Sánchez Cordero